

la provisión de vacantes de Recaudadores quedando excluidos de estos grupos los que no aporten tal justificación (artículo 59.5).

El orden de prelación en el nombramiento será el establecido en el artículo 61.2 del referido Estatuto, modificado por Decreto 2.996/1978, de 7 de Diciembre.

b) A falta de aspirantes del apartado a) pueden tomar parte en el concurso los funcionarios de esta Excm. Diputación Provincial, idóneos para el cometido recaudatorio, que cuenten con más de cuatro años de servicios en propiedad a esta Corporación Provincial, conforme al artículo 59.2 del Estatuto Orgánico.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso entre funcionarios provinciales, será el establecido en el Baremo aprobado por esta Excm. Diputación Provincial en sesión celebrada el 10 de Julio de 1971 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 94, de 17 de agosto de citado año.

Tercera. Capitalidad de la Zona.

La capitalidad de la Zona reside en Arnedo, comprendiendo los pueblos de: Aguilar de Río Alhama, Arnedillo, Arnedo, Bergasa, Bergasilla Bajera, Cervera del Río Alhama, Corera, Cornago, Iniso, Galilea, Grávalos, Herce Igea, Munilla, Muro de Aguas, Navajún, Ocón, Poyales, Préjimo, Quel, El Rodal, Pobres del Castillo, Santa Eulalia Bajera, Tudelilla, Turruncón, Valdemadra, Villar de Arnedo, Villarroya y Zarzosa.

Cuarta. Cargos y retribuciones mínimas.

El cargo de voluntaria, deducido del promedio del bienio 1990-1991, es de 58.745.663 pesetas. La Zona está clasificada en Segunda Categoría, correspondiéndole una retribución mínima al Recaudador de 1.347.000 pesetas.

Quinta. Retribuciones brutas.

Las remuneraciones que percibirá el Recaudador designado serán:

1. Cuatro enteros veinte centésimas por ciento (4.20 por cien) sobre los ingresos de Tributos del Estado y de la Seguridad Social Agraria cargados por la Tesorería de Hacienda, efectuados en periodo voluntario. Este premio podrá ser modificado con autorización de la Dirección General del Tesoro cuando se produzcan variaciones de criterio en las condiciones económicas del Servicio de Recaudación a cargo de esta Diputación.
2. El sesenta por ciento (60%) de la participación correspondiente a la Diputación en ingresos por recargos de prórroga y apremio, incluso certificaciones con el límite legal.
3. El sesenta por ciento (60%) de la recompensa especial que determina el artículo 79 del Estatuto Orgánico y la totalidad de la buena gestión establecida en el artículo 79 del citado Estatuto, ambos modificados por Decreto 925/77, de 28 de marzo.
4. El cincuenta por ciento (50%) de los premios que correspondan a la Diputación de aquéllos valores de Organismos o Entidades que le confía su cobranza.
5. Cuatro enteros veinte centésimas por ciento (4.20 por cien) sobre los ingresos de los valores provinciales en voluntaria y el cincuenta por ciento (50%) de los recargos de prórroga y ejecutiva de los mismos.

Todos los gastos que ocasionen la prestación de este Servicio, serán de cuenta del Recaudador designado, incluso los impuestos de los premios o remuneraciones a que tenga derecho y los de personal y material.

Sexta. Fianza.

De conformidad con el artículo 82 del Estatuto Orgánico, modificado por Decreto 2.996/78 de 7 de Diciembre el aspirante que resulte nombrado, antes de su toma de posesión, constituirá una fianza de 2.937.223 pesetas, equivalente al 5 por ciento del promedio de los cargos de voluntaria. La fianza o garantía podrá prestarse en metáli-

co, títulos de la Deuda Pública, Póliza de Crédito y Caucción, aval solidario de Banco o Banquero o de Caja de Ahorros registrados oficialmente. Igualmente podrá formalizarse la totalidad o parte de la fianza o garantía mediante afectación de inmuebles, libres de cargas, garantizada por primera hipoteca, preferente, a base de la valoración que oficialmente se asigne a la finca para estos efectos. La fianza se formalizará en escritura pública otorgada por el Recaudador nombrado, o en su caso, su asegurador o avalista dentro del tiempo que medie desde la firmeza en vía administrativa del nombramiento, hasta el fin del ejercicio o fecha que pueda señalarse para la posesión con un plazo mínimo de dos meses anteriores a esta última.

Séptima.— Las solicitudes para tomar parte en el concurso, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación, y se presentarán debidamente reintegradas en horas de 9 a 13, en la Secretaría de la Diputación, durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de estas bases en el Boletín Oficial del Estado. También podrá presentarse por los medios que preve el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En ellas se harán constar expresamente que el solicitante reúne las condiciones exigidas en esta convocatoria, indicando los méritos que estime conviene alegar. Si se trata de Funcionarios Recaudadores, deberán acompañarse a la instancia certificación de la Tesorería de Hacienda acreditativa de que reúne las condiciones que se especifican en el artículo 56.2 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, modificado por los Decretos 3.144/1971 de 23 de Diciembre y 925 de 1977 de 28 de marzo, o remitir dicha certificación directamente a esta Excelentísima Diputación Provincial, dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Octava.— Terminado el plazo de presentación, la relación de solicitudes, serán publicadas en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Provincia, así como la relación de aspirantes admitidos y excluidos para que los concursantes, en su caso, puedan recurrir conforme a lo que preceptúa el Reglamento sobre Régimen de Oposiciones y Concursos (Decreto 1411 de 1968, de fecha 27 de Julio).

La Excm. Diputación, ajustándose a las condiciones del concurso y al artículo 61 del Estatuto Orgánico, modificado por Decreto 2.996/1978 de 7 de diciembre, procederá al nombramiento del nuevo Recaudador.

El concursante nombrado, una vez pueda ser considerado firme el nombramiento tomará posesión del cargo, una vez constituida la fianza, al comienzo del inmediato ejercicio o en la fecha que se señale expresamente, si circunstancias especiales o de fuerza mayor así lo aconsejaren de conformidad con el artículo 66.2 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, modificado por Decreto 2.996/1978, de 7 de diciembre. La falta de posesión, ya sea por no haber constituido la fianza o por renuncia al cargo determinará la inhabilitación durante cinco años para acudir a cualquier concurso posterior que se convoque, conforme al artículo 67 del Estatuto Orgánico citado.

Novena.— El aspirante nombrado presentará en la Jefatura del Servicio de Contribuciones, en el plazo de 30 días, los documentos acreditativos de que reúne las condiciones exigidas en el pliego de bases y de los méritos que alegue, sin perjuicio de lo establecido en la Base séptima para el que sea Recaudador.

Décima.— El cargo de Recaudador de Tributos del Estado es incompatible con el desempeño, sea o no retribu-